

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2021-GM/MPH

20 ABR 2021

Huancayo,

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Papeleta de Infracción N°007243 de fecha 15 de enero del año 2020, Resolución Multa N°0017-2020-MPH/GDU, de fecha 06 de febrero del 2020, Cargo de Notificación N°07-002-002016908 de fecha 14 de septiembre del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 05 de octubre del 2020, solicita copias en referencia a la Resolución de Multa N°017-2020-MPH/GDU de fecha 06 de febrero del 2020, Informe N°014-2020-MPH-GDU-ALF de fecha 09 de octubre del año 2020, Informe Técnico N°301-2020-MPH-GDU/AF-AIFS de fecha 16 de diciembre del año 2020, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 474-2020-MPH/GDU de fecha 29 de diciembre del año 2020, Cedula de Notificaciones de Resoluciones - Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 474-2020-MPH/GDU de fecha 29 de diciembre del año 2020, Recurso de Apelación de fecha 18 de enero del año 2021, Informe N°022-2021-MPH/GDU de fecha 02 de febrero del año 2021, Informe Legal N°168-2021-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N°007243 de fecha 15 de enero del año 2020, se constató una edificación de 02 pisos en un área de 100m2 aproximadamente por piso, haciendo un total de 200m2 aproximadamente de construcción en la dirección Jr. Santa Lucia N°305 - San Antonio, es así que se impone una sanción por carecer de licencia de edificación;

Que, mediante Resolución Multa N°0017-2020-MPH/GDU, de fecha 06 de febrero del 2020, emitido por el Arq. Carlos J. Cantorin Camayo en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, emite dicha resolución por carecer de licencia de edificación por el valor del 3% VOC, con un importe de S/3540.48;

Que, mediante cargo de notificación N°07-002-002016908, de fecha 14 de septiembre del 2020 se constata por la presente acta la negativa a la recepción del documento, la misma que es emitida en presencia de dos testigos, de conformidad con el TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante escrito de fecha 05 de octubre del 2020 se interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Multa N°017-2020-MPH/GDU, de fecha 06 de febrero del 2020, presentado por el Sr. Juan Ricardo Gamarra Ramos;

Que, mediante escrito de fecha 05 de octubre del año 2020 el Sr. Juan Ricardo Gamarra Ramos solicita copias en referencia a la Resolución de Multa N°017-2020-MPH/GDU, manifestando que dicha información es de suma importancia para que pueda ejercer su derecho de defensa ante irregularidades detectadas;

Que, mediante Informe N°014-2020-MPH-GDU-ALF, de fecha 09 de octubre del año 2020, emitido por la Abog. Jenny del Roció Casas Romero en su calidad de Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, manifiesta que previamente a emitir el informe legal respectivo, se requiere un informe sobre la imposición de la papeleta de infracción N°7243, informe que se requiere en un plazo máximo de 10 días;



Que, mediante Informe Técnico N°301-2020-MPH-GDU/AF-AIFS, de fecha 16 de diciembre del año 2020, se opina declarar improcedente el descargo contra la Resolución de Multa N°017-2020-MPH/GDU, de fecha 06 de febrero del año 2020, por no presentar la Resolución de Licencia de Edificación;

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 474-2020-MPH/GDU, de fecha 29 de diciembre del año 2020, emitido por el Arq. Joseph A. Castro Buendía en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración de Multa N°017-2020-MPH/GDU, de fecha 06 de febrero del año 2020, interpuesto por el Sr. Juan Ricardo Gamarra Ramos, en consecuencia, prosigase con la cobranza;

Que, mediante Cedula de Notificaciones de Resoluciones - Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 474-2020-MPH/GDU, de fecha 29 de diciembre del año 2020, emitido por Raúl Matamoros Bernardo en su calidad de fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, manifiesta que: la notificación se le dejó en su pared de su vivienda;

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero del año 2021, el Sr. Juan Ricardo Gamarra Ramos interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N°017-2020-MPH/GDU;

Que, mediante Informe N°022-2021-MPH/GDU, de fecha 02 de febrero del año 2021, emitido por el Arq. Joseph A. Castro Buendía en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se comunica que el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N°017-2020-MPH/GDU y la Resolución Gerencial N° 474-2020-MPH/GDU, de fecha 29 de diciembre del año 2020, por lo que, se remite la documentación con sus respectivos actuados, para el respectivo pronunciamiento;

Que, con Informe Legal N° 168-2021-MPH/GAJ de fecha 19 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, respecto a que si corresponde declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N°017-2020-MPH/GDU de fecha 06 de febrero del año 2020, la resolución se emite a consecuencia de la PIA N°7243 de fecha 15.01.2020, bajo concepto "por carecer de licencia de edificación (expediente en trámite)", y que dicha resolución se emitió a base de la PIA al haberse constatado una construcción de dos pisos de material noble sin la autorización municipal, es por ello que el procedimiento para imponer la sanción se dio conforme a la Ordenanza Municipal N°548, y se puede concluir que todas las acciones realizadas por la Gerencia no vulneran los derechos del administrado;

Que, la **Sanción Pecuniaria. - MULTA. - Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento** de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA. Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, en el, **Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas en su Artículo 2°, sobre órganos competentes**, nos dice que: Toda fiscalización, imposición, procedimiento y ejecución del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, son de competencia de los órganos municipales: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana; los cuales por su naturaleza y función gozan de exclusividad para la fiscalización y tienen jurisdicción - competencia para resolver reclamos y/o recursos administrativos impugnatorios;



Que, en el mismo articulado refiere **sobre el personal competente que en este caso es el Fiscalizador quien es la persona designada por la gerencias de línea; Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Seguridad Ciudadana**, encargados de imponer las Papeletas de Infracción Administrativas (PIA), según corresponda en cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas con el control urbano, publicidad exterior, las obras de edificación, las actividades comerciales, control sanitario, tenencia de animales, manejo de residuos sólidos, parques y jardines, obras municipales y los espectáculos públicos no deportivos que se realizan en el distrito;

Que, **en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de Apelación** que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 168-2021-MPH/GAJ de fecha 19 de febrero del 2021, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

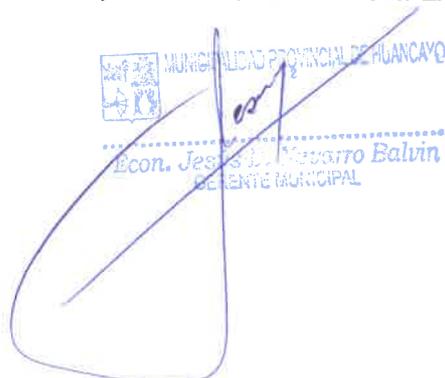
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Ricardo Gamarra Ramos, contra la Resolución de Multa N°017-2020-MPH/GDU, de fecha 06 de febrero del año 2020. Debido a que el acto cuestionado es conforme a la norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
DELENTE MUNICIPAL

